

NIT. 860.351.894-3

Escuela de Artes y Música

Resolución 1042

De Septiembre 26 de 2014

Por la cual se reglamenta la Institución de "Representante Estudiantil" en la Escuela de Artes y Música..

EL DECANO DE LA ESCUELA DE ARTES Y MÚSICA

En uso de sus atribuciones reglamentarias y;

CONSIDERANDO

- Que la Universidad Sergio Arboleda en cumplimiento de su misión enuncia como política institucional el educar con integralidad, para permitir el desarrollo de todas las facultades del estudiante para que en todo el proceso de formación profesional se sienta estimulado, dignificado y partícipe, para que pueda entregar lo mejor de sí mismo.
- Que el Representante Estudiantil es una distinción que otorga la Universidad a aquellos estudiantes de pregrado, como desarrollo del proceso de formación integral que recibe.
- 3. Que es necesario reglamentar las actividades que hacen parte del proceso formativo del recurso humano.

RESUELVE

Artículo primero.- Definición: La figura del Representante Estudiantil constituye una distinción de carácter académico que la Universidad, la Escuela y los Estudiantes otorgan a aquel estudiante del pregrado que se destaca por su rendimiento académico, por su espíritu ético y cívico, por su capacidad de liderazgo en procesos de transformación del conocimiento y por su capacidad analítica, crítica e investigativa.

Artículo segundo. - Los objetivos:

Son objetivos del Representante Estudiantil representar a los estudiantes de la Escuela de Artes y Música y participar en el Consejo de Escuela con voz pero sin voto.

Artículo tercero. – De la elección del Representante Estudiantil:

- **3.1** La Figura del Representante Estudiantil constituye un reconocimiento exclusivamente académico, cuya aceptación por parte del estudiante elegido es libre y voluntaria.
- 3.2 El Representante Estudiantil desarrolla una función exclusivamente académica y la aceptación de dicho reconocimiento no constituye ninguna relación de carácter laboral ni contractual de ningún tipo entre el estudiante escogido y la Universidad.
- 3.3 Las actividades del Representante Estudiantil estarán sujetas únicamente a las directrices de orden académico que se establecen en la presente Resolución y en las normas y reglamentos de la Universidad.
- 3.4 El Representante Estudiantil será elegido directamente por los Estudiantes, elección que será avalada por el Decano a través de Resolución, de conformidad con la reglamentación que para tales efectos expida el Consejo de la Escuela.
- 3.5 El Representante Estudiantil será escogido para un periodo académico de un año comprendido entre los meses de septiembre a junio del año siguiente. Las elecciones se llevarán a cabo dentro de las primeras cinco semanas del segundo semestre académico de cada año.

Artículo cuarto. – De los requisitos para ser elegido Representante Estudiantil:

- **4.1** Para ser escogido Representante Estudiantil se requiere estar matriculado en la Universidad Sergio Arboleda y ser estudiante de pregrado de la Escuela de Artes y Música.
- **4.2** El estudiante que aspire a participar en el proceso de selección debe contar con un promedio igual o superior a 3.8. El cálculo del promedio será determinado por el SINFA.
- **4.3** El estudiante interesado en ser escogido Representante Estudiantil debe estar matriculado en los últimos cuatro semestres de la carrera y no haber sido sancionado con proceso disciplinario.

Artículo quinto: - De las convocatorias:

- **5.1** Quienes cumplan los requisitos mencionados en el artículo cuarto podrán postularse como candidatos a Representante Estudiantil.
- 5.2 Las solicitudes presentadas serán estudiadas y aprobadas por el Consejo de Escuela.
- **5.3** La Dirección Académica abrirá convocatoria pública para la selección del Representante Estudiantil, convocatoria que se extenderá por el término de una semana.
- **5.4** Cada candidato contará con 15 días a partir de la fecha de postulación para dar a conocer entre los estudiantes de la Escuela su deseo de ser elegido Representante Estudiantil.
- 5.5 La Escuela de Artes y Música ofrecerá espacios, para que los candidatos se den a conocer ante el estudiantado.
- 5.6 La distinción como Representante Estudiantil se consignará en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo primero: El Consejo de Escuela reglamentará el procedimiento a seguir para la elección del Representante Estudiantil.

Parágrafo segundo: Se elegirá como Representante Estudiantil sólo a aquel estudiante que haya cumplido con el procedimiento anteriormente descrito y cuya elección haya sido validada por el Decano de la Escuela a través de Resolución.

Artículo sexto.- Funciones del Representante Estudiantil:

- **6.1** Representar a los estudiantes de la Escuela de Artes y Música en las sesiones del Consejo de la Escuela.
- **6.2** Participar en los eventos académicos y formativos que la Universidad, o la Escuela determine.
- 6.3 Velar por los intereses de los estudiantes a la luz del Reglamento Estudiantil.
- 6.4 Presentar propuestas ante el Consejo de Escuela.
- 6.5 Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Escuela.

Parágrafo: El Representante Estudiantil en ejercicio podrá desempeñar funciones administrativas asignadas por el Decano de la Escuela, el Vicedecano, y/o el Consejo de Escuela; sin que lo anterior constituya una relación alguna de carácter laboral o contractual de ningún tipo entre el Representante Estudiantil y la Universidad. Dichas funciones obedecerán exclusivamente al reconocimiento académico aceptado por el estudiante.

Artículo séptimo.- Del tiempo de dedicación:

- 7.1 El Representante Estudiantil ejercerá las funciones antes descritas para la totalidad del periodo establecido en la presente Resolución, aunque el Consejo de Escuela podrá relevarlo de las mismas en cualquier tiempo.
- 7.2 El Representante Estudiantil, para el desempeño de sus funciones de manera libre y voluntaria y en los espacios que él libremente determine, podrá poner a disposición de los estudiantes un tiempo aproximado de dos horas a la semana, para escuchar las inquietudes de los estudiantes e conformidad con los procedimientos que determine la Decanatura y/o Vice-Decanatura de la Escuela, sin que esto constituya subordinación o sujeción alguna a horario de ningún tipo.

Parágrafo: la figura del representante estudiantil tendrá una suplencia en los siguientes casos:

- a. Retiro de la Universidad,
- b. culminación del programa académico,
- c. Ausencia justificada por más de un mes debidamente justificada ante el Consejo de Escuela El Representante Estudiantil suplente será el estudiante que el día de las elecciones del Representante Estudiantil haya obtenido la segunda votación más alta.

Artículo octavo.- Seguimiento y control:

El Consejo de Escuela ejercerá el seguimiento y control de las funciones a desarrollar por el Representante Estudiantil, quien a la terminación de su periodo presentará un informe detallado de las actividades desarrolladas y del cumplimento de sus funciones.

Artículo noveno.- Reconocimiento:

El estudiante elegido como Representante Estudiantil recibirá un reconocimiento de honor el día de su grado, de conformidad con la evaluación que de su desempeño lleve a cabo el Consejo de Escuela de Escuela.

Artículo décimo.- Pérdida de la calidad de Representante Estudiantil:

Se pierde la calidad de Representante Estudiantil por alguna de las siguientes causales:

- 10.1 Por pérdida de la calidad de estudiante.
- 10.2 Por el incumplimiento de las funciones asignadas, previa evaluación del Comité Académico.
- 10.3 Por retiro voluntario.
- 10.4 Por cumplimiento del periodo.

COMUNÍQUESE Y QÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C; a los 26 días del mes de septiembre de 2014.

FRANÇOIS KHOURY Decano LEONARDO ESPINOSA QUINTERO Secretario General